

RESERVADO

327

OF. RES. Nº _____/

ANT : Proceso Ley 18.314, sobre
muerte del Detective
Manuel Rodríguez Muñoz.

MAT : Informa sobre gestiones.

27 OCT 1988

DE : ABOGADO CARLOS ANTONIO RAMOS MELENDEZ
OFICINA ABOGADO PROCURADOR GENERAL

A : SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES
GENERAL (R) D. FERNANDO PAREDES PIZARRO

1.- Como es de su conocimiento, la muerte del Detective Manuel Rodríguez Muñoz y las lesiones graves que sufrieran el Inspector Jorge Fernando Cárdenas González y el Conductor Policial Oscar Miguel Henríquez Callejas, consecuencias de la emboscada que delincuentes subversivos terroristas perpetraron el 02 de agosto de 1987; están siendo conocidos ante el 17º Juzgado del Crimen de Santiago, en un proceso Rol Nº 35.611-E, por infracción a la Ley 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

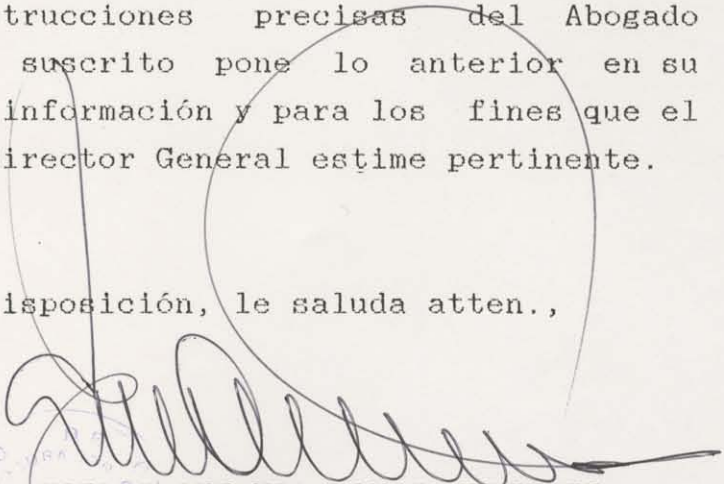
2.- En el referido proceso se encuentra encargado reo, el terrorista José Francisco Silva Hidalgo, como autor de los delitos establecidos en el artículo 1º, Nºs 2, 3 y 11, del texto legal citado. Esto es Atentado contra la vida e integridad corporal de funcionarios perteneciente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Robo con intimidación y violencia contra las personas utilizando armas prohibidas en su porte y tenencia en el artículo 3º de la Ley 17.798, sobre Control de Armas, y Asociación ilícita terrorista.

REPUBLICA DE CHILE
OFICINA DEL ABOGADO
PROCURADOR GENERAL

3.- Habiéndose dictado, en el proceso en comento, acusación fiscal en contra del reo terroristas Silva Hidalgo, por la comisión de los delitos singularizados, esta Oficina del Abogado Procurador General, a través del suscrito, ha procedido a adherirse a la citada acusación, solicitando expresa y derechamente, la aplicación de la pena de muerte para el reo, en mérito a cinco agravantes que concurren en la conducta terrorista desplegada por el delincuente subversivo acusado. En efecto, a juicio de esta Oficina, la conducta se agrava con la concurrencia de la Alevosía, Premeditación, Abuso de las Armas, Cometer el delito durante la noche, y agregar a los efectos del delito la ignominia, todas prescrita en el artículo 12º del Código Penal, lo que hace procedente en Derecho la aplicación del máximo de la sanción, cual es la pena capital.

4.- Siguiendo instrucciones precisas del Abogado Procurador General, el suscrito pone lo anterior en su conocimiento a manera de información y para los fines que el mejor parecer del Señor Director General estime pertinente.

Quedando a su disposición, le saluda atten.,


CARLOS ANTONIO RAMOS MELENDEZ
ABOGADO
OFICINA DEL ABOGADO PROCURADOR GENERAL

(Circular stamp: REPUBLICA DE CHILE, OFICINA DEL ABOGADO PROCURADOR GENERAL)

Distribución

- Sr. Director General Policía de Investigaciones
- Archivo